

075-012/2023



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos,
Universidades, Personas Físicas y Morales

Oficio: INAI/SAI/DGEALSUPFM/0329/2023

**Asunto: Notificación de acuerdo de admisión de denuncia por
incumplimiento a las obligaciones de transparencia.**

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.

Carlos Alberto Valerio Meixueiro

Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato

Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo

Nacional de Fomento Ejidal

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho (Lineamientos de denuncia), adjunto al presente, copia electrónica de los **escritos iniciales de denuncia y acuerdo de admisión** de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, mismos que dieron origen al expediente **DIT 0407/2023 y su acumulado DIT 0415/2023**.

En cumplimiento al resolutivo **SEXTO** del acuerdo de admisión arriba señalado y con fundamento en el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia, se le solicita rinda ante este Instituto dentro de los **tres días siguientes a la notificación del presente** (en los términos señalados en el acuerdo de admisión de referencia), un **informe justificado** respecto de los hechos referidos en las denuncias, a fin de que este Instituto pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver sobre la misma.

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

VÍCTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ENLACE CON AUTORIDADES
LABORALES, SINDICATOS, UNIVERSIDADES,
PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

epcc/fdba



ASUNTO: DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE: DIT 0407/2023 y su acumulado DIT 0415/2023.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.

El diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, respectivamente, se recibieron en este Instituto los escritos de denuncia presentados, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado denominado **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, cuyo contenido es el siguiente: ----

DIT 0407/2023

"No hay toma de nota en donde se especifique quiénes son los integrantes del comité ejecutivo" (sic)

DIT 0415/2023

"No hay toma de nota, no s puede saber cual es el periodo de vigencia del comité ejecutivo nacional." (sic)

Del apartado "Detalle del Incumplimiento" generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que en ambos casos el incumplimiento denunciado corresponde a la obligación de transparencia correspondiente a la fracción II, del artículo 78, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a los *"Tomas de nota de sindicatos, federaciones y confederaciones"*, para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023-----

Cabe señalar que, el escrito de denuncia de la DIT 0407/2023 fue recibido en este Instituto en fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, fuera del horario señalado en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentado al día hábil siguiente, es decir, el diecisiete de mayo del año en curso.-----

Con fecha diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante los oficios **INAI/SAI/758/2023** y **INAI/SAI/772/2023**, respectivamente, la Secretaría de Acceso a la Información turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace) las denuncias de mérito, a efecto de que resolviera respecto de su admisión, de conformidad con lo previsto en el numeral Decimo primero de los Lineamientos de denuncia. -----

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 94 de la Ley General; 81, 82 y 86 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), en relación con lo previsto en el artículo 37, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como lo establecido en el numeral Décimo primero y Décimo cuarto de



los Lineamientos de denuncia, esta Dirección General de Enlace es competente para emitir el presente **acuerdo de admisión**. -----

En ese sentido, una vez analizados los escritos de mérito, se advierte que cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 91 de la Ley General; 83 de la Ley Federal, así como en el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia, por lo que la Dirección General de Enlace en lo subsecuente procederá a la descarga de la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto del formato, fracción, artículo y períodos denunciados. ----

Asimismo, se advirtió que existe coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado y en la obligación de transparencia denunciada, por tanto, se **acuerda la acumulación** de las denuncias **DIT 0407/2023 y DIT 0415/2023**, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, supletoria de los Lineamientos de denuncia, de conformidad con el numeral Sexto de dichos lineamientos, a efecto de que se sustancien bajo un mismo procedimiento. -----

De conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, esta Dirección General de Enlace está facultada para notificar al denunciante y al sujeto obligado denunciado, la determinación que al respecto haya tomado sobre la procedencia de los escritos de denuncia. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales Décimo sexto y Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, el sujeto obligado denunciado deberá rendir informe justificado respecto de los hechos o motivos de las denuncias, a fin de que este Instituto cuente con los elementos necesarios para resolver sobre las mismas. Adicionalmente, se podrán realizar diligencias o verificaciones virtuales y solicitar al sujeto obligado denunciado la entrega de informes complementarios. -----

Por lo anterior, se acuerda: -----

PRIMERO. - Se admiten y acumulan los escritos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, toda vez que los escritos de mérito cumplen con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General; 83 de la Ley Federal, así como en el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia. -----

SEGUNDO. - Fórmese el expediente identificado con la clave **DIT 0407/2023 y su acumulado DIT 0415/2023**. -----

TERCERO.- Toda vez que las denuncias se presentaron vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en la fracción IV del artículo 91 de la Ley General; 83, fracción IV, párrafo segundo, así como en el numeral Noveno, fracción IV de los Lineamientos de denuncia, se entiende que el denunciante acepta que las notificaciones, aún las de tipo personal, se le efectúen por el mismo medio al correo electrónico señalado por éste: elfisgondelfifonafe@hotmail.com -----

CUARTO.- Notifíquese a la parte denunciante el contenido del presente acuerdo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia. -----

QUINTO.- Notifíquese al **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, el contenido del presente acuerdo y córrase traslado de los escritos iniciales de

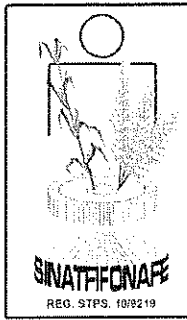


denuncia, a través del sistema electrónico correspondiente, administrado por este Instituto. -----

SEXTO.- Envíese atento oficio al **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, mediante el cual se le solicite rinda ante este Instituto el informe justificado a que hace referencia el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia, dentro del plazo legal ahí señalado, mismo que deberá ser remitido a las cuentas de correo electrónico erika.casas@inai.org.mx y fernanda.blanco@inai.org.mx, así como, por la Herramienta de Comunicación que administra este Instituto. -----**CÚMPLASE.**

Víctor Manuel Díaz Vázquez

Director General de Enlace con Autoridades Laborales,
Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE
FOMENTO EJIDAL

UTS-012/2023.

Ciudad de México a, 26 de mayo de 2023.

Asunto: Informe justificado.

DR. VÍCTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ
Director General
PRESENTE

En atención a su Oficio: INAI/SAI/DGEALSUPFM/0329/2023, de fecha 24 de mayo de 2023, en donde adjunta copia electrónica de los escritos iniciales de denuncia y acuerdo de admisión, y en la cual solicita rinda ante el Instituto un **informe justificado** respecto de los hechos o motivos de la denuncia **DIT 0407/2023** y su **acumulado DIT 0415/2023** cuyo contenido es el siguiente:

- **DIT 0407/2023**
"No hay toma de nota en donde se especifique quienes son los integrantes del comité ejecutivo"
- **DIT 0415/2023**
"No hay toma de nota, no se puede saber cual es el periodo de vigencia del comité ejecutivo nacional"

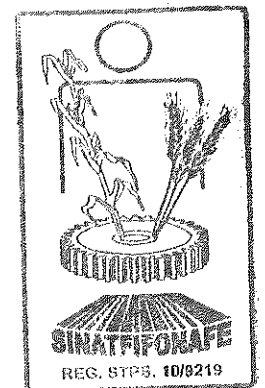
RESPUESTA:

Fracción II del artículo 78, para el primer trimestre 2023, al respecto le informo que por alguna situación involuntaria no se envió en las fechas requeridas, aunado a eso se adjunta comprobante de procesamiento con fecha 19 de mayo de 2023, que acredita que la información solicitada esta actualizada, referente a los tres trimestres restantes de 2023, se procesarán a su debido tiempo.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Carlos Alberto Valerio Meixueiro
Titular de la Unidad de Transparencia del SINATFIFONAFE



Unidad de
Transparencia del
SINATFIFONAFE

"TECNICOS Y CAMPESINOS POR EL DESARROLLO DEL EJIDO"
AV. REVOLUCIÓN 828 COL. MIXCOAC, ALCALDIA BENITO JUAREZ
TEL. 5482-3200 EXT. 152



SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO

Fecha de emisión: 26/05/2023 11:41:34

Folio: 168451641958233

Organismo Garante: Federación

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (SNTIFIFONAFE)

Fecha de registro: 19/05/2023 11:13:39

Nombre de archivo: 2-LGT_Art_78_Fr_II.xlsx

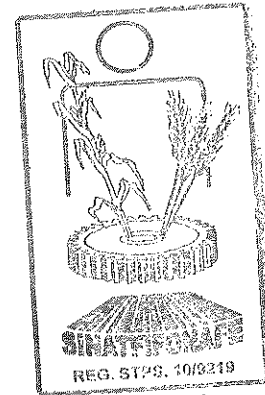
Tipo de operación: Alta

Estatus: TERMINADO

Fecha Término: 19/05/2023 11:13:45

Registros Cargados Principal: 1

Registros Cargados Secundarios: No Aplica



Unidad de
Transparencia del
SNTIFIFONAFE

Estructura de la Normatividad

LGTAIP_LTG_2018

ARTICULO 78
FRACCION II

Formato	Usuario
2 LGT_Art_78_Fr_II	adm.so.16195@pnt.org.mx
Tomas de nota de sindicatos, federaciones y confederaciones	



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Secretaría de Acceso a la Información

Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos,
Universidades, Personas Físicas y Morales

Oficio: INAI/SAI/DGEALSUPFM/0925/2023

**Asunto: Notificación de resolución de denuncia por
incumplimiento a las obligaciones de transparencia.**

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2023.

Carlos Alberto Valerio Meixueiro
Titular de la Unidad de Transparencia
del Sindicato Nacional de Trabajadores del
Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, se notifica y adjunta al presente (en copia electrónica), la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, relativa a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que dio origen al expediente **DIT 0407/2023 y su acumulado DIT 0415/2023.**

Sin más por el momento, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

VÍCTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional
de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0407/2023 y su acumulado
DIT 0415/2023

VISTO el expediente relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto emitió el Acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.071, por medio del cual determinó suspender los plazos y términos -sólo para la emisión de las resoluciones de los medios de impugnación-, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Con fecha diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, respectivamente, se recibieron en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, los escritos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, en los cuales se señaló lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

DIT 0407/2023

"No hay toma de nota en donde se especifique quiénes son los integrantes del comité ejecutivo" (sic)

DIT 0415/2023

"No hay toma de nota, no se puede saber cual es el periodo de vigencia del comité ejecutivo nacional." (sic)

En los apartados "*Detalle del incumplimiento*", que genera la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se observó que lo denunciado en ambos casos corresponde a la obligación prevista en la fracción II, del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a las "*Tomas de nota de sindicatos, federaciones y confederaciones*", para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023.

Cabe señalar que el escrito de denuncia de la DIT 0407/2023 fue recibido en este Instituto el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, fuera del horario señalado en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0407/2023 y su acumulado DIT 0415/2023

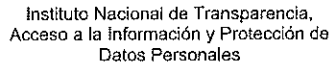
numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentado al día hábil siguiente, es decir, el diecisiete de mayo del año en curso.

III. Con fecha diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información asignó los números de expediente **DIT 0407/2023** y **DIT 0415/2023**, respectivamente, a las denuncias presentadas y, por razón de competencia, las turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

IV. Con fecha diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace, mediante los oficios **INAI/SAI/758/2023** e **INAI/SAI/772/2023**, los turnos y escritos de denuncia, a efecto de que se diera el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace advirtió que, existe coincidencia en la persona denunciante, en el sujeto obligado y en la obligación de transparencia denunciada en ambos escritos, por lo que, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acordó la acumulación de la **DIT 0415/2023** al expediente **DIT 0407/2023**, a efecto de que fueran sustanciadas bajo el mismo procedimiento; asimismo, se **admitieron a trámite**, toda vez que los escritos cumplieron con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), al contenido del formato de la fracción II, del artículo 78 de la Ley General, correspondiente a las *"Tomas de nota de sindicatos, federaciones y confederaciones"*, para el primer trimestre del ejercicio



Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0407/2023 y su acumulado
DIT 0415/2023

2023, observando la existencia de un (1) registro, tal y como se visualiza en las siguientes imágenes:

[illegible]

- Campo: “*Hipervínculo al oficio de toma de nota*”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional
de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0407/2023 y su acumulado
DIT 0415/2023

VII. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó la admisión y acumulación de las denuncias a la Unidad de Transparencia del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, mediante la Herramienta de Comunicación, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión de la denuncia, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

IX. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se recibió vía la Herramienta de Comunicación, así como a través de correo electrónico, el oficio **UTS-012/2023**, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al Director General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado, mediante el cual rindió informe justificado, en los siguientes términos:

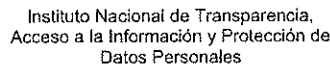
"[...]"

RESPUESTA:

Fracción II del artículo 78, para el primer trimestre 2023, al respecto le informó que por alguna situación involuntaria no se envió en las fechas requeridas, aunado a eso adjunta comprobante de procesamiento con fecha 19 de mayo 2023, que acredita que la información solicitada está actualizada, referente a los tres trimestres restantes de 2023, se procesarán a su debido tiempo.

[...] (sic).

El sujeto obligado adjuntó a su informe justificado un comprobante de procesamiento, emitido el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, cuyo tipo de operación es "ALTA" y con estatus "TERMINADO", correspondiente a la fracción II del artículo 78 de la Ley General.



Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

[illegible]

X. Con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual, al contenido del formato de la fracción II del artículo 78 de la Ley General, correspondiente a las “*Tomas de nota de sindicatos, federaciones y confederaciones*”, para el primer trimestre del ejercicio 2023, observando la existencia de un (1) registro, tal y como se visualiza en las siguientes imágenes:



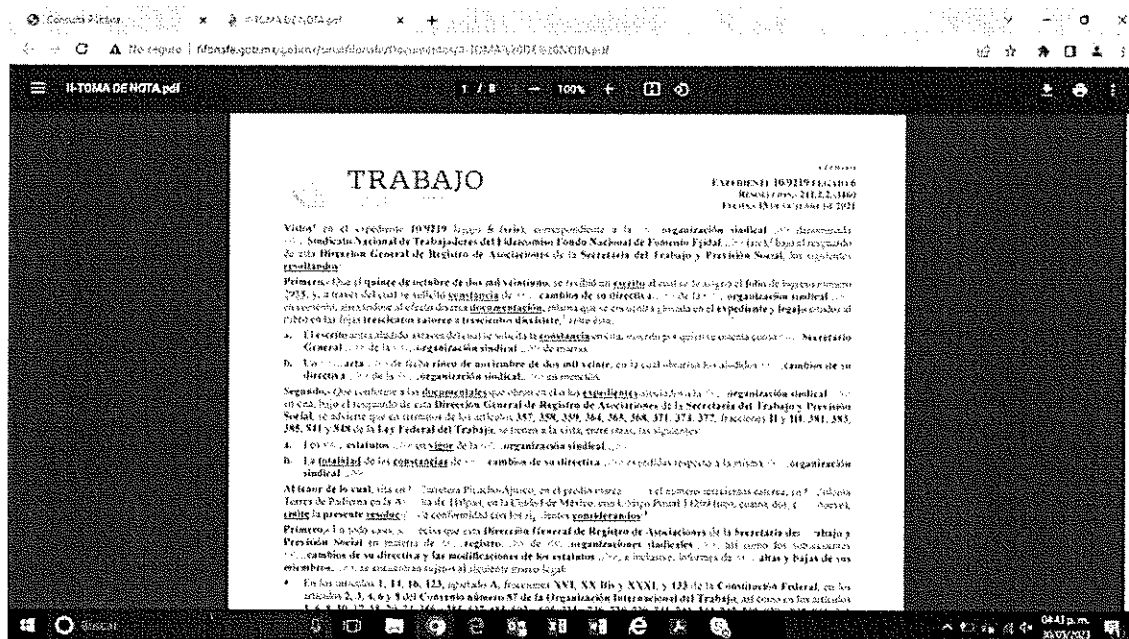


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional
de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0407/2023 y su acumulado
DIT 0415/2023



XI. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés este Instituto fue notificado de la determinación de fecha veintitrés del mismo mes y año, por medio de la cual, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia definitiva en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, en la que determinó conceder la suspensión a este Instituto para los siguientes efectos:

- Que se permita sesionar al Pleno del INAI válidamente con la asistencia de cuatro de las personas comisionadas, en el entendido de que las resoluciones deben adoptarse en los términos fijados por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, en forma colegiada, por mayoría simple y, en su caso, con el voto de calidad de quien ostente la presidencia.
- La suspensión y habilitación se concede hasta en tanto no exista el nombramiento de, cuando menos, una persona comisionada más. Una vez que haya por lo menos cinco personas comisionadas designadas, el Pleno



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0407/2023 y su acumulado DIT 0415/2023

del INAI funcionará en los términos dispuestos por el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...] la habilitación para sesionar en los términos apuntados se refiere no solamente al ejercicio de las atribuciones comprendidas en las normas legales que se refirieron con anterioridad [...], sino al de cualquier otra atribución competencia constitucional y legal del INAI.

XII. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto acordó, mediante Acuerdo ACT-PUB/30/08/2023.02, dejar sin efectos el diverso Acuerdo ACT-PUB/30/03/2023.07 de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual se decretó suspender los plazos y términos, a partir del diez de abril de dos mil veintitrés y hasta que el Pleno esté en aptitud de volver a sesionar válidamente en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior derivado de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones

¹ Lo anterior de conformidad con la sentencia definitiva emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación número 229/2023-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 280/2023.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0407/2023 y su acumulado DIT 0415/2023

de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. La parte denunciante presentó dos escritos de denuncia en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**, en los que manifestó, en el primero de ellos que, no se publicaba toma de nota en la cual se adviertan los nombres de los integrantes del comité ejecutivo, mientras que en el segundo refirió que no existía toma de nota de la cual pudiere advertirse la vigencia de dicho comité.

Por su parte, en ambos escritos, señaló en el detalle del incumplimiento que, su inconformidad recaía en la obligación de transparencia prevista en el formato, de la fracción II, del artículo 78 de la Ley General, relativa a las *"Tomas de nota de sindicatos, federaciones y confederaciones"*, para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023.

Sobre el particular, del análisis realizado a las denuncias presentadas, se observó que existía coincidencia en la persona denunciante, en el sujeto obligado, así como en la obligación de transparencia denunciada, por lo que, se acordó la acumulación de la denuncia **DIT 0415/2023** al expediente **DIT 0407/2023**.

Una vez admitida la denuncia, el sujeto obligado, rindió informe justificado, mediante el cual manifestó que la información se encuentra publicada y actualizada al primer trimestre del ejercicio 2023, asimismo, refiere que, para los trimestres restantes de la anualidad en curso, esta se procesará a su debido tiempo.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; se analizó el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado en el SIPOT, correspondiente a la fracción, artículo y periodos denunciados, como se advierte en las pantallas que se precisan en los Resultandos **VI** y **X** de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción XIX y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional
de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0407/2023 y su acumulado
DIT 0415/2023

quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 78, fracción II, de la Ley General, relativa a las “Tomas de nota de sindicatos, federaciones y confederaciones”, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, el sujeto obligado debe cumplir para el ejercicio 2023² con lo siguiente:

“II Las tomas de nota

Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral y los sindicatos deberán publicar el contenido esencial de los oficios de toma de nota. No existe norma expresa que establezca el procedimiento para la toma de nota, por lo cual, tal como lo señala la Jurisprudencia por unificación de la Segunda Sala de la SCJN (Semanario Judicial de la Federación, 2011), ante la falta de disposición expresa en la ley, se considerarán, entre otros supuestos, sus disposiciones que regulen casos semejantes.

En dichos documentos se hará constar el registro de los sindicatos, federaciones y confederaciones (u otra figura homóloga); el de sus comités ejecutivos o de los organismos internos que de acuerdo con sus estatutos realicen las actividades correspondientes, así como de los demás órganos internos que las propias organizaciones decidan registrar; el de los estatutos y sus modificaciones, y el de las actualizaciones en los padrones de socios y/o miembros, entre otros. Además, deberá contener un hipervínculo al oficio correspondiente, emitido por la autoridad registral.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente, es decir las tomas de nota vigentes, aun cuando sean de ejercicios anteriores y la correspondiente al menos a los seis años anteriores.

Aplica a: sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje o

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0407/2023 y su acumulado DIT 0415/2023

dependencias estatales que tengan a su cargo el registro de los sindicatos de los trabajadores al servicio del estado o de sus municipios, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.

Criterios sustantivos de contenido

Datos generales de la agrupación sindical

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

[...]

Criterio 13 Hipervínculo al oficio de toma de nota.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 14 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 15 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 16 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 17 Área(s) responsable(s) genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 18 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 19 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 21 La información publicada se organiza mediante los formatos 2, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 22 El soporte de la información permite su reutilización

[...]” (sic)

Del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales se observa que, el sujeto obligado debe publicar la información correspondiente al contenido esencial de sus oficios de toma de nota, en los que se hará constar su registro; el de sus comités ejecutivos o de los organismos internos que de acuerdo con sus estatutos realicen



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional
de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0407/2023 y su acumulado
DIT 0415/2023

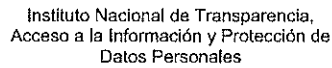
las actividades correspondientes, así como de los demás órganos internos que dicha organización decida registrar, entre otros. Además, deberá publicar un hipervínculo al oficio correspondiente, emitido por la autoridad registral.

Por su parte, atendiendo a los periodos establecidos en la Tabla de actualización y conservación de la información de dichos Lineamientos, el sujeto obligado debe actualizar la información de manera trimestral, debiendo conservar la vigente, así como la correspondiente a los seis años anteriores; en ese sentido, la información que el sujeto obligado debía tener publicada al momento de la presentación de la denuncia es la relativa al primer trimestre del ejercicio 2023, así como, primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2022, 2021, 2020, 2019, 2018 y 2017.

Al respecto, se debe considerar que, la parte denunciante señaló como periodos denunciados el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2023, sin embargo, el segundo, tercer y cuarto trimestres de dicho ejercicio **aun no acontecen**, por lo que, tomando en cuenta lo señalado por la persona denunciante, el estudio del caso que nos ocupa se ceñirá al primer trimestre del ejercicio mencionado, por ser este el único que la organización sindical está obligada a tener publicado.

Por otro lado, es menester recordar que, el incumplimiento señalado por la persona denunciante es referente a la falta de toma de nota en la que se visualicen los integrantes del comité ejecutivo de dicha organización sindical, así como su periodo de vigencia, en ese tenor, se procederá a revisar el contenido del campo "*Hipervínculo al oficio de toma de nota*", por ser este en donde se publica la información en la que recae el incumplimiento referido.

Dicho lo anterior, se procedió a realizar la **primera verificación virtual**, en la que se advirtió la presencia de un registro publicado y, en el campo referido en el párrafo previo, se publica una toma de nota de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, emitida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante la cual se expide constancia de los cambios de la directiva de la organización sindical denunciada. Lo anterior se advierte enseguida:



Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0407/2023 y su acumulado
DIT 0415/2023

3	T	U	V
4			
5			
6	e Nota (catálogo) Hipervínculo Al Oficio de Toma de Nota		Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La
7	http://www.fifonafe.gob.mx/gobmx/sinat/fifonafe/Documentos/II-TOMA%2		Unidad de Transparencia
			31/0



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional
de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0407/2023 y su acumulado
DIT 0415/2023

TRABAJO

EXPEDIENTE 10/9219 LEGAJO 6
RESOLUCIÓN: 211,2,2, 3460
FECHA: 15 DE OCTUBRE DE 2021

Vistos¹ en el expediente 10/9219 legajo 6 (seis), correspondiente a la <<<...organización sindical...>>> denominada <<<...Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal...>>> (sic),² bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los siguientes **resultandos**:

Primero.- Que el quince de octubre de dos mil veintituno, se recibió un **escrito** al cual se le asignó el folio de ingreso número 3958; y, a través del cual se solicitó **constancia** de <<<...cambios de su directiva...>>> de la <<<...organización sindical...>>> en contenido, anexándose al efecto diversa **documentación**, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas trescientos noventa y trescientos diecisiete,³ entre éstas:

- a. El escrito antes aludido a través del cual se solicita la **constancia** en cita, suscrito por quien se ostenta como <<<...Secretario General...>>> de la <<<...organización sindical...>>> de maras,
- b. Un <<<...acta...>>> de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, en la cual obrarían los aludidos <<<...cambios de su directiva...>>> de la <<<...organización sindical...>>> en mención.

Segundo.- Que conforme a los **documentales** que obran en el o los **expedientes** asociados a la <<<...organización sindical...>>> en cita, bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se advierte que en términos de los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377, fracciones II y III, 381, 383, 385, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se tienen a la vista, entre otras, las siguientes:

- a. Los <<<...estatutos...>>> en vigor de la <<<...organización sindical...>>>.
- b. La **totalidad** de las **constancias** de <<<...cambios de su directiva...>>> expedidas respecto a la misma <<<...organización sindical...>>>.

Al tenor de lo cual, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número seiscientos noventa y tres, en la Colonia Torres de Pedraza en la Alameda de Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero - nueve), **emite** la presente **resolución** de conformidad con los siguientes **considerandos**:

Primero.- En todo caso, se precisa que esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de <<<...registro...>>> de <<<...organizaciones sindicales...>>>, así como los subsecuentes <<<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>>, e inclusive, informes de <<<...altas y bajas de sus miembros...>>>, se encuentran sujetos al siguiente marco legal:

- En los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Federal, en los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como en los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la **totalidad** de las **reformas** realizadas a ésta, hasta el uno de mayo de dos mil diecinueve.

¹ La totalidad de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que están a reserva en el presente acta, se refieren a aquellas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, que la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el uno de mayo de dos mil diecinueve, en virtud de lo que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo de dicho DECRETÓ, en fecha, <<<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social...>>> conminando a los procedimientos <<<...registros...>>> con anterioridad al momento en vigor del presente Decreto <<<...>>> conminando a los sujetos de aquéllos que se <<<...registren...>>> en dicho momento, con arreglo a las <<<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>>> (sic), mientras el <<<...Constitución Federal de la Federación y Registro Judicial...>>> en materia de <<<...funciones en materia de justicia de las organizaciones sindicales...>>>.

² La denominación de <<<...organización sindical...>>> es un atributo de las <<<...constancias...>>> emitidas a la petición en los artículos 2 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 377, fracción II, III y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquella referida respecto a la <<<...organización sindical...>>> objeto del presente acta, es aquella emitida en los <<<...estatutos...>>> vigentes de ésta, según se establece en los considerandos.

³ La **documentación** que se refiere con respecto a la totalidad de las **documentales** emitidas a efecto de ejercer la <<<...paripropiedad...>>> materia del presente acta, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 838 y 839 de la Ley Federal del Trabajo. Entre las <<<...letras...>>> que se citan en las <<<...constancias...>>> se encuentran con respecto al expediente y legajo citados al rubro, salvo que estos **expresamente** establezcan lo contrario. Asimismo, toda **aplicación analógica** que se haya en dichos <<<...constancias...>>> se realiza únicamente al artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la <<<...paripropiedad...>>> citada al rubro. Ley, aplicación analógica de la <<<...Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación...>>> (Registro No. 196551, Localización: Noventa Época, I Legislatura, Tribunales Colegiados de Circuito, Tercer, Novena Sesión, Pleno de la Sala IV, del 14 de febrero de 1998, Párrafo 619, tomo III, E. 126, Impresiones, Madrid: Editorial).

Por esta parte, toda comunicación recibida en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del **decreto** <<<...la fecha para operar...>>> (sic) que indica que al momento en que de dicho, se desconoce al momento de la **promulgación** de que <<<...la fecha para operar...>>> (sic) de la fecha de publicación de los textos de la Ley Federal del Trabajo, se aplican en los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como en los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el uno de mayo de dos mil diecinueve.

De la revisión a la toma de nota de referencia, se advirtió que, en su numeral Sexto, se deja constancia de los miembros de la directiva de dicha organización sindical, así como de su periodo de duración, el cual comprende del seis de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional
de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0407/2023 y su acumulado
DIT 0415/2023

noviembre de dos mil veinte, al seis de noviembre de dos mil veintitrés; a continuación, se muestra el extracto del documento en el que se observa lo previamente descrito:

del trabajo.

Sexto.- La <<...directiva...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, conforme a los argumentos precedentes, al tenor de aquellos <<...cambios...>> objeto de la presente, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría conformada para el <<...periodo de duración...>> que comprende del seis de noviembre de dos mil veinte al seis de noviembre de dos mil veintitrés, en los siguientes términos:¹¹

Roberto Carlos Cadena Paz como <<...Secretario General...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Sergio Martínez Méndez como <<...Secretario de Organización...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Hipólito Romero Ávila como <<...Secretario de Conflictos y Escalafón...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Eva Lazcano Gómez como <<...Secretaria de Finanzas y Administración...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Gerardo Rosales Ubaldo como <<...Secretario de Asuntos Foráneos...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Hilda Guadalupe Pérez Ramírez como <<...Secretaria de Prestaciones Económicas...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Juan Corona Ubaldo como <<...Secretario de Prensa y Relaciones Públicas...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Rogelio Lazcano Gómez como <<...Secretario de Acción Deportiva y Sociocultural...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; y, Guillermo Esquivel Cárdenas como <<...Secretario de Actas y Acuerdos...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>.

De las imágenes plasmadas previamente, se colige que, de la toma de nota publicada por el sujeto obligado, es posible advertir los miembros que conforman a su comité ejecutivo, así como el periodo de su vigencia.

Ahora bien, atendiendo a que, el sujeto obligado manifestó en su informe justificado que, debido a una situación involuntaria la información no había sido cargada en la fecha previstas para tal efecto, se determinó revisar el perfil de verificador a efecto de constatar la fecha en la que fue publicada la información materia de la denuncia en el SIPOT, de la que se observó lo siguiente:

211GT AH 78 F.R. 1er trimestre 2778204 1.1.1.1 - Selección -						
Formulario Datos Básicos Aligned - ID						
Archivos Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda						
Formato condicional Formato como tabla Estilos de celdas Insertar Eliminar Formato Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar Análisis de datos Configuración de datos						
Pantallas de inicio Fuente Estilos de celdas Estilos de celdas Estilos de celdas Estilos de celdas Estilos de celdas						
B7 19/05/2023						
A B C D E F G						
1	Nombre del Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (SNTIFONAFE)					
2	Normativa: LGTAIP_LTG_2018					
3	Formato: Tomas de nota de sindicatos, federaciones y confederaciones					
4	Periodo: 1er trimestre					
5						
6	ID	FECHA CREACION	FECHA MODIFICACION	EJERCICIO	FECHA DE INICIO DEL	FECHA DE TI DENO
7	1714979934	19/05/2023	19/05/2023	2023	01/01/2023	##### Sindic
8						
9						



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0407/2023 y su acumulado DIT 0415/2023

De la imagen previa se observa que, tal como se advierte en el comprobante de carga remitido por el sujeto obligado, la información fue cargada con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, esto es, posterior a la interposición de la denuncia; en ese orden de ideas, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**, en tanto que, al momento de la interposición de la denuncia, el sujeto obligado omitía publicar información en el formato materia de la misma.

Ahora bien, de la **segunda verificación virtual** realizada, se observó que la información publicada se encuentra en los mismos términos que aquellos descritos en la primera verificación, tal como se advierte de las imágenes plasmadas en el Resultando X de la presente resolución.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que al momento de su interposición el sujeto obligado era omiso en la publicación de la información correspondiente a la fracción II del artículo 78 de la Ley General, sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE**, en tanto que, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto obligado cargó la información haciendo posible visualizar, en la toma de nota publicada lo relativo a su comité ejecutivo, así como su periodo de vigencia.

Finalmente, se **insta** al sujeto obligado a que actualice de forma correcta la información relativa a sus obligaciones de transparencia dentro de los periodos establecidos para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Octavo fracción II de las Disposiciones Generales de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal**; sin embargo, la misma resulta **inoperante** en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0407/2023 y su acumulado DIT 0415/2023

términos del considerando tercero de la presente resolución, por lo que **se ordena el cierre del expediente.**

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la parte denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la parte denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores del Fideicomiso Fondo Nacional
de Fomento Ejidal

Expediente: DIT 0407/2023 y su acumulado
DIT 0415/2023

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0407/2023 y su acumulado DIT 0415/2023, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta de agosto de dos mil veintitrés.

FIRMADO POR: Adrián Alcalá Méndez
AC: FELINAI
ID: 86788
HASH:
30C0036E0652E5672F95C352E9038896C747F01
1FC5627026D19BB6BDD13CCDD

FIRMADO POR: NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS
AC: FELINAI
ID: 86788
HASH:
30C0036E0652E5672F95C352E9038896C747F01
1FC5627026D19BB6BDD13CCDD

FIRMADO POR: Blanca Lilia Ibarra Cadena
AC: FELINAI
ID: 86788
HASH:
30C0036E0652E5672F95C352E9038896C747F01
1FC5627026D19BB6BDD13CCDD

FIRMADO POR: Josefina Román Vergara
AC: FELINAI
ID: 86788
HASH:
30C0036E0652E5672F95C352E9038896C747F01
1FC5627026D19BB6BDD13CCDD

FIRMADO POR: ANA YADIRA ALARCON MARQUEZ
AC: FELINAI
ID: 86788
HASH:
30C0036E0652E5672F95C352E9038896C747F01
1FC5627026D19BB6BDD13CCDD